

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2014-00887-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. MONICA BURITICA ORTIZ, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderado de la parte demandante al abogada MARLENY MARIN OSPINA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARLENY MARIN OSPINA identificada con C.C. Nro. 38.940.122 y con T.P. Nro. 40.095 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2012-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la representante legal en asuntos judiciales de la demandante CONTINENTAL DE BIENES confiere poder a AFIANZADORA NACIONAL S.A. prestadora de servicios judiciales y a su vez esta confiere poder a una profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, identificada con C.C. 31.476.813 y con T.P. Nro. 91.969 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>037</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>06 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con C.C. Nro. 66.821.591 y con T.P. Nro. 63.174 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior
Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de decomiso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2016-00266-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de decomiso para el vehículo de placas IBO-708, presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado, toda vez que ya se encuentra decretado mediante auto No. 954 de fecha 1 de junio de 2018, visible a folio 10 C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro y para aprobar liquidación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (4) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención de la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO.

Por otra parte, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En mérito de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-587858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2016-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con C.C. Nro. 1.151.954.007 y con L.T. Nro. 189.13 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.606
RAD: 009-2009-01026-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado WALTER HORACIO MUÑOZ MORENO identificado con C.C. 10.592.109, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad financiera BANCO FINANDINA que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiase.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.603

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00437-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COPSERVIR LTDA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COPSERVIR LTDA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	06 MAR 2019 a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.602

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas IPY-382, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas IPY-382 de propiedad de la demandada, NORA DAVILA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 38.968.140 en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA DE CALI – VALLE– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00493-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con C.C. Nro. 1.118.295.918, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2012-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la representante legal de la parte demandante, en donde revoca el poder inicialmente conferido a la abogada FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial; por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido a la abogada FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, identificada con C.C. 31.304.329 y T.P. Nro. 52333 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2017-00794-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la respectiva conversión de los depósitos judiciales por parte del Juzgado de Origen y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$363.898.05 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$363.898.05 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora CONSUELO SANCHEZ CARVAJAL identificada con C.C. No.31.285.150 quien actúa en calidad de demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304032	17/12/2018	NO APLICA	\$ 363 898,05

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
06 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2016-00415-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
06 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2013-00899-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR al área de depósitos de la Oficina de Ejecucion de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la elaboración de las órdenes de pago ordenadas en la providencia de fecha 31 de enero de 2019, las cuales serán pagadas a favor del Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con C.C. No.16.586.443 y T.P. No.75.256 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
06 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.618
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.07 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 07-2009-00058-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.616
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 17-2009-01329-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANP

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.599
RAD: 024-2017-00537-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CRISTIAN FABIAN CIFUENTES TORRES, identificado con C.C. 1.144.037.495, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiase.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$4.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2013-00232-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy

06 MAR 2019

, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 03-2004-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.605

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00879-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.601

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00383-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que no es procedente su aprobación, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.600

RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>06 MAR 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.609
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.04 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 04-2013-00663-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2018-00245-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. ESTESE** el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.
- 2. OFICIAR** al pagador DUMIAN en respuesta a su solicitud de fecha 29 de octubre de 2018, informándoles que la cuenta a consignar los descuentos realizados al demandado corresponde a la identificada con No.760012041618 del Banco Agrario. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2017-00442-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede mediante el cual la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO quien actúa en calidad representante legal judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. allega solicitud de cesión de los derechos a favor de REINTEGRA S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de REINTEGRA S.A.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a REINTEGRA S.A.- como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy

06 MAR 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2017-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDURADO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario